

INE/CG381/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTA EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG92/2017, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.

- II. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2017 el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación

1. De conformidad con el artículo 1, párrafo 5 de la **CPEUM**, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la **CPEUM**; así como en los artículos 29, numeral 1, y 31 numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGIPE, se establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la LGIPE, el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como

presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.

5. Que el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE establece que es atribución del Consejo designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros y Consejeras Electorales del propio Consejo, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el numeral 3 del artículo 65 de la Ley.
6. Que el artículo 51, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
7. Que el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, dispone que las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de esa Ley y que por cada Consejero o Consejera Electoral propietaria habrá una suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el o la consejera propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la suplente será llamada para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
8. Que el artículo 66, numeral 1, de la LGIPE señala los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros y Consejeras Electorales Locales.
 - a. Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

- c. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - d. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
 - f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c) y k) de LGIPE corresponde al Secretario del Consejo auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de dicho órgano colegiado; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- 11.** El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de Consejeros y Consejeras, además, de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores citados en dicho numeral, en específico:
- a. Paridad de género;
 - b. Pluralidad cultural de la entidad;
 - c. Participación comunitaria o ciudadana;
 - d. Prestigio público y profesional;
 - e. Compromiso democrático, y
 - f. Conocimiento de la materia electoral.

Motivación

12. Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio de la LGIPE, las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
13. De manera excepcional, conforme al régimen transitorio derivado de la reforma político-electoral 2014, las elecciones de 2018, tanto federales como locales, tendrán verificativo el primer domingo de julio y no el primer domingo de junio. Sin embargo, la normatividad emitida por el Instituto para la debida organización de los procesos electorales, toma como punto de partida el primer domingo de junio para la programación de las diversas actividades que le corresponden. Es por ello que se debe considerar el ajuste correspondiente a los plazos establecidos tomando como referencia la fecha de la Jornada Electoral de 2018 considerada en los artículos transitorios de la LGIPE.
14. En la LGIPE no se encuentra alguna disposición que establezca el procedimiento que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales del Consejo General deberán observar para presentar las propuestas de ciudadanos y ciudadanas para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, por ello se consideró importante diseñar una ruta que permita garantizar el cumplimiento del imperativo legal consistente en que se lleve a cabo antes del 30 de septiembre.
15. Por ese motivo en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, se estableció el *Procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021*, aprobado con el número de Acuerdo

INE/CG92/2017, que se compone de cuatro etapas: Emisión y difusión de la convocatoria; Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes; Análisis de los expedientes y selección de las y los consejeros; y Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales.

16. En la Cuarta Etapa de dicho Procedimiento se establece que con el objeto de dar cumplimiento con el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha previsto que en la **sesión del Consejo General del Instituto que celebre a más tardar en el mes de agosto de 2017**, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designadas Consejeras Electorales de los Consejos Locales de cada una de las entidades federativas.
17. Derivado del citado Acuerdo INE/CG92/2017 se emitió una convocatoria que tuvo una difusión amplia a través de la página de Internet del INE, de los Estrados de las oficinas del Instituto en todo el país e incluso fue publicada en por lo menos un diario y en una revista de distribución nacional, logrando con ello que se inscribieran un total de 3,544 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Locales.
18. Las Juntas Locales Ejecutivas han auxiliado en la recopilación de las solicitudes y propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero o Consejera Electoral, y en la integración de los expedientes respectivos.
19. No obstante el apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas para recabar los expedientes y documentación, dichos órganos desconcentrados no estaban autorizados para realizar valoración o revisión alguna respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la LGIPE y en el Procedimiento previsto en el Acuerdo INE/CG92/2017. Adicionalmente, en la segunda etapa del procedimiento se estableció que “la recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. La validación y

determinación del cumplimiento corresponde al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General”. En virtud de lo anterior, la revisión de la documentación de más de tres mil aspirantes es una tarea fundamental que no ha sido posible desahogar en un corto periodo de tiempo.

- 20.** Además, y en cumplimiento a lo previsto en la tercera etapa del procedimiento, se consideró necesario conocer las opiniones realizadas por los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, en relación a los perfiles de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos legales.
- 21.** Ahora bien, dada la complejidad del Proceso Electoral concurrente y federal 2017-2018, en el que se llevarán a cabo elecciones locales en 30 estados de la República Mexicana, y considerando que los cargos a elegir en la elección federal son la Presidencia, senadurías y diputaciones federales, en tanto que en el ámbito local, se elegirán, entre otros, gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales, entre otros, resulta necesario analizar con mayor detenimiento cada uno de los perfiles de las personas que han decidido participar en la convocatoria para designar a las Consejeras y Consejeros Electorales Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
- 22.** Ello es así, ya que derivado de la cantidad de documentación que integra los expedientes, se ha planteado la necesidad de llevar a cabo un análisis más detallado de la información que se tiene de cada uno de los aspirantes, lo anterior con la finalidad de garantizar con toda certeza el buen desempeño de las personas que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales.
- 23.** Tomando en consideración la complejidad del Proceso Electoral 2017-2018, el cúmulo de información que se continua analizado de cada una de las personas que se encuentran participando en este proceso y con la finalidad de brindar de certeza a la ciudadanía sobre el buen desempeño de estas

autoridades electorales, se considera viable solicitar una modificación en la fecha para designar a las Consejeras y Consejeros Electorales Locales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.

24. La modificación del plazo que ahora se propone se ajusta al previsto en la LGIPE; y permitirá estar en condiciones de concluir la revisión minuciosa de los más de tres mil perfiles, considerando los comentarios recibidos por los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo que se encuentran representados ante el Consejo General; así como los criterios orientadores previstos en el RE.
25. En ese tenor y en relación a las consideraciones vertidas, con la intención de que el máximo órgano de dirección del Instituto esté en posibilidad de llevar a cabo una adecuada selección de ciudadanos y ciudadanas que fungirán como Consejeros y Consejeras Electorales, resulta procedente por esta ocasión, ajustar el plazo establecido para que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales presenten las propuestas respectivas.

De lo expuesto y fundado en los Antecedentes y Considerandos vertidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba ajustar el plazo previsto en el Punto de Acuerdo Segundo, Cuarta etapa del Acuerdo INE/CG92/2017, a fin de que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales presenten las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados Consejeros Electorales de los Consejos Locales de cada entidad federativa para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021, a más tardar el 30 de septiembre de 2017, respetando el plazo legal establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**